

San Borja, 10 de Junio de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTOS:

El expediente SCDG-D20250004630, sobre licencia por maternidad presentada por la servidora **NORY RIVAS HUAMAN**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente SCDG-D20250004630, la servidora **NORY RIVAS HUAMAN**, personal CAS que labora en Enfermería Hospitalización Hematología de la Unidad de Enfermería, solicita que se le conceda el inicio a su descanso pre y post natal por noventa y ocho (98) días a partir del 21 de abril al 27 de julio de 2025, para tal efecto presentó el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo expedido por el Hospital I Aurelio Díaz-Ufano y Peral que acredita el referido periodo;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: “(...) *Artículo 212.- Rectificación de errores* 212.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* 212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)*”;

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad “*tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, no sustituye a la anterior, sino que la modifica*”;

Que, con Informe N° 000065-2025-ERH-UAD-INSNSB, de fecha 06 de mayo de 2025, se da cuenta que de la revisión efectuada a la Resolución Administrativa N° 000205-2025-UAD-INSNSB del 16 de mayo del 2025, se verificaría la existencia de un *error material* involuntario en el orden de los apellidos consignados en el artículo 1° de la Resolución Administrativa citada, puesto que se ha consignado “**NORY HUAMAN RIVAS**”, debiendo decir “**NORY RIVAS HUAMAN**”; por lo que, resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe la rectificación del error material;

Con el Visto Bueno de la Jefa del Equipo de Recursos Humanos del INSN-SB;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y, la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR el error material contenido en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000205-2025-UAD-INSNSB del 16 de mayo del 2025, con relación al nombre, quedando redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 1.- **OTORGAR** licencia por descanso pre y post natal por noventa y ocho (98) días a la servidora **NORY RIVAS HUAMAN**, personal CAS que labora en Enfermería Hospitalización Hematología de la Unidad de Enfermería, con eficacia anticipada del 21 de abril al 27 de julio de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”*

ARTÍCULO 2.- MANTENER vigente los efectos de la Resolución Administrativa N° 000205-2025-UAD-INSNSB del 16 de mayo del 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Secretaría del Equipo de Recursos Humanos notificar la presente Resolución Administrativa a la referida Servidora, a la Unidad de Enfermería, al responsable de Control de Asistencia y Permanencia, responsable de Remuneraciones, y responsable de legajos de personal del Equipo de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS
Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

